

182

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

PROCESO No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ,
MARÍA ORFILIA VALENCIA,
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA y
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA

LUZ MIREYA QUIJANO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en Girardot, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.012.436 de Tocaima, en mi calidad de demandada, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE, también mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.648.960 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 25.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, para formular DEMANDA DE RECONVENCION, pedir y aportar pruebas y las inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido, así como las contempladas en el Art- 77 del C.G.P.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Señor Juez,



LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
C.C. No.21.012.436 de Tocaima

Acepto,



MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE
C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
T.P. No. 25.111 C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL

GIRARDOT CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR QUE Juz Mireya Quijano Parra
con C.C. No. 21.012.436 de Tocaima Cund.

T.P. No. _____ del M. de J. compareció
personalmente y no _____ anterior fue puesta por el
Girardot, 26 SEP 2019

quien Autentica [Signature]
Secretaria [Signature]



183

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ
MARÍA ORFILIA VALENCIA
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
RADICACION. 25307-40-03-002-2018-00060-00

MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en Girardot, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 25.111 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora **LUZ MIREYA QUIJANO PARRA**, mayor de edad, domiciliada en Girardot, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.012.436 de Tocaima, según poder que adjunto y quien es demandada en el proceso de la referencia, doy contestación a la **reforma** de demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo, **en primer lugar**, porque la misma es propia de un proceso declarativo de pertenencia y no de un Reivindicatorio; **en segundo lugar**, porque mi mandante ejerce posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el terreno que ella ocupa por un periodo superior a los 10 años, años; **en tercer lugar**, **porque no hay coincidencia entre lo demandado y lo que posee mi mandante, como supuesto asimétrico para que pueda prosperar la pretensión de la demanda si es que se trata de un proceso Reivindicatorio.**

Mi mandante ésta en posesión únicamente de un predio en menor extensión.

A LA SEGUNDA. Me Opongo, porque en caso de que llegare a accederse a la pretensión, mi mandante es poseedora de buena fe, ha poseído en forma pública y pacífica, no responde por deterioro alguno, y tiene derecho a restitución de lo

184

María Patricia Segura Andrade
Abogada

construido conforme los artículos 964 y 965 del C.C. y por ser mejoras útiles que desde ahora reclama tiene derecho al pago de las mismas según mandato del artículo 966 del C.C.

A LA TERCERA. Me opongo, la posesión de mi mandante ha sido publica, pacífica e ininterrumpida y no tiene obligación alguna de restituir pues el periodo de su posesión supera los 10 años, que la habilitan para prescribir adquisitivamente el inmueble que ella ocupa.

A LA CUARTA. Me opongo, pues la condición de poseedora de buena fe del lote que ocupa mi mandante (en menor extensión) a la que se suma el tipo de posesión la hace dueña por prescripción adquisitiva de dominio.

A LA QUINTA. Me opongo, porque es una petición que nada tiene que ver con mi mandante y con la clase de proceso que ha ordenado el Juzgado tramitar.

A LA SEXTA. Me opongo, y pido se inscriba a mi mandante como propietaria por virtud de la declaración de pertenencia que simultáneamente se pide.

A LA SEPTIMA. Me opongo, pido que la condena se haga a los demandantes ya que mi poderdante es de escasos recursos, no tiene como sostener los gastos del proceso y es ocupante de buena fe con capacidad para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble que ocupa.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No me consta por ser una reproducción de documentos públicos, a de estarse a lo que ellos indican y en todo caso ello no afecta el tipo de posesión de mi mandante.

En cuanto a los linderos que se describen, ellos no coinciden con el lote que ocupa mi mandante, están incompletos y desactualizados y por sus medidas se refieren a un inmueble distinto lo que hace inviable la Reivindicación propuesta ante su Despacho

AL SEGUNDO. No es cierto, pues no se entiende como se dice fue entregado a los causantes de los demandantes siendo que materialmente es mi poderdante quien ha ejercido la posesión por un periodo superior a 10 años.

AL TERCERO. No es cierto; contrariamente a lo afirmado en nada coincide lo reclamado en la demanda con lo poseído por mi mandante; hay diferencia en cuanto al área y linderos del predio que relacionan, con el predio que tiene en posesión mi mandante.

185

María Patricia Segura Andrade
Abogada

AL CUARTO. No me consta, es un hecho propio de los demandantes, tanto así que se refiere a una sola persona siendo que se anuncian varios supuestos propietarios.

AL QUINTO. No es un hecho, no se entiende a que se refiere pues no toca en nada con lo relativo a mi mandante y a su posesión.

AL SEXTO. Es cierto, aclarando que mi mandante posee en forma pública, pacífica e ininterrumpida una porción determinada de lo que se relaciona en la demanda, lote que se desmiembra de uno en mayor extensión.

Es falso el inciso segundo, en cuanto habla de posesión por circunstancias violentas, **ya que como lo confiesa esta parte del hecho, el predio estaba deshabitado y la señora YEIMY AVENDAÑO nuera de mi mandante ingreso pacíficamente, de buena fe, con la creencia de que no tenía dueño ya que estaba totalmente enmontado y constituido en basurero público.**

Es falso que haya habido amenaza alguna, mi mandante ingreso pacíficamente, mejorando la construcción de su vivienda y la de su familia.

AL SEPTIMO. Es falso. Mi mandante posee desde hace más de diez (10) años, el terreno que ocupa, construyendo en el su vivienda.

Lo dicho en este acápite de la demanda es meramente acomodaticio, mal intencionado y con propósito de engañar a su Despacho.

Es tan páfida esta manifestación de la demanda que si Usted, observa Sr. Juez, en unas partes se hace referencia a varias personas y en otras a una sola (mi representada) sin atinar a especificar cuáles son las varias personas, pues solo se demanda a una.

AL OCTAVO. No es cierto. Mi poderdante ha sido poseedora de buena fe, su posesión ha sido pacífica, nunca ha sido clandestina ni violenta su posesión.

AL NOVENO. No es cierto. Por el contrario mi representada tiene los requisitos de tiempo, de ánimo y de cuerpo para adquirir el derecho de dominio del lote que ocupa, pues siempre ha realizado actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, por lo que la comunidad la reconoce como señora y dueña.

AL DECIMO. Es cierto.

AL UNDECIMO. No es un hecho, es un mero hecho del demandante, contrario a su información, mi poderdante tiene derecho a reclamar las mejoras que ha hecho al inmueble.

AL DUODECIMO. No es cierto. Mi mandante ha utilizado el lote como vivienda de ella y de su familia.

AL DECIMO TERCERO. No es cierto. Totalmente falso. Nunca mi representada ha sido citada para una conciliación como requisito de procedibilidad-

Además, conforme las normas del C.G.P. en concordancia con la Ley 640 de 1998 el requisito de procedibilidad no se agotó debidamente, pues se refiere a varias personas y tanto por el objeto pedido en la conciliación como por la clase de conciliación celebrada, dicho requisito no fue agotado, pues nunca ha sido citada mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LO PRETENDIDO Y LO POSEIDO.

Requisito esencial para el trámite y prosperidad de la reivindicación, es que lo que se pide en la demanda debe coincidir exactamente con lo poseído por el demandado y en el presente caso mi poderdante posee un lote en menor extensión, que hace parte de una extensión mayor de la que se dicen dueños los reivindicantes.

La cosa singular poseída por mi representado no coincide con lo relatado en la demanda que se dice de propiedad de los demandantes.

En efecto mi representada posee un área delimitada de 130.39 M2 que se desmiembra de uno en mayor extensión. Se determina como LOTE No. 4-4 del levantamiento topográfico que se anexa, ubicado en la Carrera 12-A-No. 33-28 Barrio Rosa Blanca. Cuyos linderos especiales son:

NORTE, Del punto 32 al punto 41, en distancia de 23.34 metros, con la Carrera 12-A-

ORIENTE, Del punto 41 al punto 40, en distancia de 13.04 metros, con predios en posesión de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA.

SUR, Del punto 40-39 al punto 38, en distancia de 13.04 metros, con predios en posesión de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA,

OCCIDENTE, Del punto 38 al punto 32, en distancia de 10.10 metros.

Este inmueble hace parte de uno en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No.307-11976 y cédula Catastral No. 01-04-00-00-0055-0021-0-00-00-0000. Con dirección Calle 33 No.12-25. LT.4 MZ. 25 Rosa Blanca, Girardot.

AREA Y LINDEROS DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION.

Con un área total de 608.00 M2.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. Por la antiguamente llamada calle treinta y siete (37), en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38.40 Mts).

ORIENTE. Con la antes llamada Carrera Séptima (7), en nueve metros veintidós centímetros (9.22 Mts)

OCCIDENTE. Con el lote tres (3), de la misma manzana, en treinta y cinco metros con seis centímetros (35.06 Mts)

SUR. Con el lote Uno (1) de la misma manzana en veintiocho (28) metros con cuarenta centímetros (28.40 Mts)

AREA Y LINDEROS DEL PREDIO RESTANTE.

Área restante de 477.61 M2, según el plano topográfico que se adjunta.

NORTE. Del punto 38-39-40-41 al punto 20, en distancia de 29.12 metros.

ORIENTE. Del punto 20-19-18 al punto 16, en distancia de 26.08 metros, colindando con la Calle 33.

SUR. Del punto 16 -24-25 al punto 34, en distancia de 33.43 metros, colindando con predios vecinos.

OCCIDENTE. Del punto 34-33-37 al punto 38, en distancia de 23.27 metros, colindando con predio vecino urbanización en construcción.

Frente a lo anotado véase que los linderos narrados en la demanda, son distintos y en su extensión hacen relación a posesión ejercida por otras personas a saber:

OSCAR ORTIZ GONZALEZ, ocupa el lote No. 4-1, relacionado en el planp topográfico del predio el cual se anexa, con dirección, Calle 33 No.12-A-25.
Con un área de 218.73 M2

MARIA ORFILIA VALENCIA, ocupa el lote No. 4-2, relacionado en el plano topográfico del predio el cual se anexa; con dirección, Calle 33 No. 12-A-26.
Con un área de 128.79 M2

CELIA MARIA CARRANZA BARBOZA, ocupa el lote No. 4-3, del plano ya mencionado; con dirección, Carrera 33 No. 12-A-27.
Con un área de 130.09 M2.

LUZ MIREYA QUIJANO PARRA, ocupa el lote No. 4-4, del plano antes mencionado; con dirección, Carrera 12-A No. 33-28,
Con un área de 130.39 M2

188

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Sin conocer mi mandante si lo poseído por estas personas y que colinda con lo que ella posee, coincide con lo relatado en la demanda.

2. AUSENCIA DE POSESION DE LOS DEMANDANTES DEL LOTE SOBRE EL QUE EJERCE POSESION MI REPRESENTADA.

Mi mandante ejerce posesión únicamente sobre la extensión que acabo de referir, es decir 130.39 M2, lote que se desmiembra de uno en mayor extensión y que en la nomenclatura urbana se identifica con la siguiente dirección: CARRERA 12-A- No. 33-28. Determinado como LOTE No.4-4, del plano topográfico que se anexa.

Los demandantes nunca han ejercido posesión sobre este terreno, ni la ejercieron sus causantes, por lo que debe desestimarse la demanda.

3. POSESION DE MI MANDANTE ANTERIOR A CUALQUIER TITULO DE LOS DEMANDANTES.

Tanto la ley como la jurisprudencia claramente establecen, que para que pueda considerarse, seria que para la petición de reivindicación el título del demandante debe ser anterior en tiempo a la posesión del demandado pues también con ello se evita que alguien transfiera un título para echar abajo la posesión material, ya que tanto la Ley como la administración de justicia reconocen prevalencia a la posesión material sobre la incierta.

4. EJERCICIO DE LA POSESION EN FORMA PUBLICA POR EL DEMANDADO FRENTE A LOS DEMANDANTES.

Por espacio de más de 10 años mi representada, frente a la comunidad se ha comportado con ánimo de señora y dueña del lote que ocupa, realizando construcción de su vivienda, transformación y mejoramiento de la misma y sus dependencias y lo ha usado como su vivienda y la de su familia, siendo reconocida como dueña por la comunidad aledaña.

Nunca le ha sido disputada la posesión, ni le ha sido disputada ni perturbada

5. PRESCRIPCION EXTINTIVA.

Por haber poseído mi mandante por más de 10 años, el bien que ocupa, el derecho de los demandantes se ha extinguido y por ende deben negarse las pretensiones y cancelarse la inscripción de los mismos como titulares de dominio.

189

María Patricia Segura Andrade
Abogada

6. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se reclama de mi mandante, una extinción que no posee pues como se anotó el posee exclusivamente un predio que se desmiembra de uno en mayor extensión, siendo el área del predio poseído de 130.39 M2, por lo que respecto de cualquier reclamación de extensión distinta a la señalada o de mayor extensión, falta legitimación en la causa ya que no puede haber pronunciamiento para que se reivindique lo que no posee.

7. PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Permite la Ley que quien posee por un tiempo señalado como necesario para adquirir el dominio, se puede proponer esta excepción, por lo que mi mandante está legitimada para proponer este medio de defensa conforme los artículos 2512, 2513 del C.C. y mi mandante no ha renunciado a la prescripción, ni ésta se ha interrumpido material y civilmente, conforme los artículos 2518 a 2534 del C.C.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan en cuenta como tales:

- Las presentadas con la demanda principal y **Demanda de Reconvención.**
- Copia Escritura pública No.2986 del 29 de noviembre de 2.005, de la notaría 32 de Bogotá, que contiene los linderos del predio en mayor extensión.

DOCUMENTALES

1. Copia del plano donde consta el área y linderos del predio en posesión de mi poderdante.
2. Certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia.
3. Certificado de catastro tanto del predio como de las mejoras

TESTIMONIALES

Solicito en la audiencia que Usted, señale, recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores, vecinos y residentes en Girardot, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, concretamente lo que les conste sobre el predio en posesión, y el tiempo que ha permanecido mi mandante en él, y mejoras construidas.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

1. LUZ MARINA MORENO, residente en la Carrera 12-A- No. 35-55 Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
2. SANDRA CUBILLOS, Carrera 12-A- No. 35-55 Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
3. CLARA RIAÑO, residente en la Calle 33 No. 11-A-42, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
4. JUAN CARLOS RODRIGUEZ, residente en la Carrera 10-A- No. 33-69, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
5. YEIMY AVENDAÑO, residente en la Carrera 4- Bis No. 83- Sur- 39
6. OLGA MARÍA SANCHEZ BARAJAS, residente en la Calle 33 No. 12-24, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete en audiencia que Usted, señale, el interrogatorio de parte que formulare a los demandantes quienes bajo la gravedad del juramento deben absolver los señores: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA, ANGELA ANDREA CHAVEZ ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHAVEZ ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMEZQUITA ZARATE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 772 y ss del C.C., 964, 965 y 966, 2518 a 2534 del C.C. y normas concordantes del C.G.P.

ANEXOS

- 1) Poder para actuar y los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 2) **DEMANDA DE RECONVENCION con anexos**, en mensaje de datos con copia para archivo y traslados.

NOTIFICACIONES

Los demandantes, en las direcciones aportadas con la demanda.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

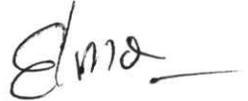
La demandada, en la Calle 33 No. 12-A- 26, Barrio Rosablanca de Girardot.
No tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada, las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 20 No. 11-53
Apto. 102 de Girardot, o en la secretaria de su Despacho cuando tenga que
surtirse personalmente, con correo electrónico: mpatriciasegura@hotmail.com

Del Señor Juez,


MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE
C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
T.P. No. 25.111 C.S.J

JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT



34705 27-SEP-'19 17:07